

15 ABR. 2025

Visto:

El Expediente caratulado: 161.176/2025, la Sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, el Recurso de apelación interpuesto en fecha 26 de marzo de 2025, y;

Considerando

Que, oportunamente en el ámbito de los actuados en el Visto mencionado, mediante la Resolución de fecha 25 de marzo de 2025, el Juzgado de Faltas, sancionó al Sr. Cesarego Gastón DNI N° 31.500.772, con la multa de trescientos setenta y cinco (375) Unidades de Cuenta Municipal con más la pena mínima de inhabilitación para conducir vehículos por cuarenta y cinco (45) días a efectivizarse una vez que la sentencia adquiera firmeza;

Que contra dicho Acto, el infractor interpuso en tiempo y forma Recurso de Apelación, conforme lo autoriza la normativa vigente;

Que se ha solicitado Dictamen Legal a la Secretaría Legal y Técnica, la que se expidió en los siguientes términos: "...**CONSIDERANDO:** Que, por el citado fallo, se concede a **CESAREGO GASTÓN, DNI N° 31.500.772, los beneficios de pago voluntario, establecidos por el Art. 28 inc. D) Ord. 1773, incorporado por Ord. 3047 como así también se le aplica al infractor la pena accesoria de inhabilitación para conducir vehículos por el término de cuarenta y cinco (45) días a partir de que quede firme la citada Resolución en Crisis; Que el infractor hizo un pago voluntario con lo cual admitió su autoría y culpabilidad; Que dicho pago tiene efecto de sentencia firme a los efectos de sanción pecuniaria según artículo 28 inc. d) "...por el pago voluntario de la multa prevista, computando una quita del 50 %, siempre que dicho pago se verifique antes de la iniciación de la causa, en un pago único, corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista un reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio a que el juez interviniente evalúe las penas accesorias y complementarias.-" Texto agregado Ord. 3047).-Que por el principio de los actos propios no puede negarse en la apelación, lo que ha sido reconocido previamente.-Que el Sr. Cesarego admitió la autoría de los hechos imputados en el acta, es decir, haber estado conduciendo en manifiesto estado de ebriedad, lo cual aumenta de forma considerable el riesgo de producir un accidente con graves consecuencias para terceros y para sí mismo. Máxime si se tiene en cuenta que circulaba en plano centro de la ciudad; Que la falta cometida se encuentra tipificada en dos Ordenanzas vigentes, art. 45 inc. A) de la Ord. 1.513 y el 89 del Código de Faltas (Ord. 1.773) que prevé de forma expresa la pena conjunta de inhabilitación, con lo cual no es potestad de este juzgado aplicarla o no, sino que ha sido mandato expreso del Concejo Deliberante al redactar la norma, que quienes manejen bajo los efectos del alcohol sean inhabilitados. No estamos frente a una pena accesoria sino una pena conjunta. -Que la sociedad exige mayores sanciones para quienes manejan bajo los efectos del alcohol dada la alta peligrosidad de la conducta.-Que en dicha inteligencia, es criterio del Juzgado de Faltas ser particularmente severo con este tipo de contravenciones a fin de no estimular en el resto de**



DRA. ANA VALENCIA
Secretaría Legal y Técnica
MP 9879 - V1 F° 268
Municipalidad de Victoria

los conductores esas conductas, como así también instar a los ciudadanos a tomar conciencia de la gravedad que implica este tipo de comportamiento por lo que es necesario un cambio en la cultura vial que las desplace para siempre.- Que existe obligación de prevenir los siniestros viales, garantizando la seguridad vial, y ello debe serlo de manera seria y sostenida para seguir avanzando en esa cultura a la que refiero.- Que convalida el pedido de eximición de la inhabilitación implica dar un mensaje negativo a la sociedad, que exige algo más que un costo patrimonial para el infractor. Han sido muchas las víctimas fatales que se han generado por haber manejado bajo los efectos del alcohol.- Que por todo lo expuesto, esta Secretaría entiende que no existen fundamentos válidos que ameriten dejar sin efecto lo Dictaminado por el Juzgado de Faltas y por ello se aconseja rechazar el Recurso de Apelación contra la Resolución en crisis...”

Que se comparte en su totalidad el criterio esgrimido por la Secretaría Legal y Técnica y se hace propio por lo que debe procederse al dictado del Acto Administrativo;

Que en uso de las facultades conferidas a la Presidente Municipal por el art. 107 inc. n), II y u) de la Ley Pcial. N° 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente; Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, ENTRE RIOS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase el Recurso de Apelación deducido por el Sr. Cesarego Gastón, M.I. N° 31.500.772, con domicilio en calle Italia N° 520 de la ciudad de Victoria, contra la Resolución de fecha 25 de marzo de 2025 dentro de los autos caratulados “**CESAREGO GASTON S/ INFRACCIÓN DE SEGURIDAD VIAL**”, Expte. N° 161176, Folio 13 Año 2025.-

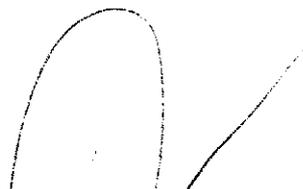
ARTÍCULO 2°: Hágase saber al recurrente de las resultados del presente como así también que con el dictado del presente Acto queda agotada la Vía Administrativa de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la titular de la Secretaría Legal y Técnica.-

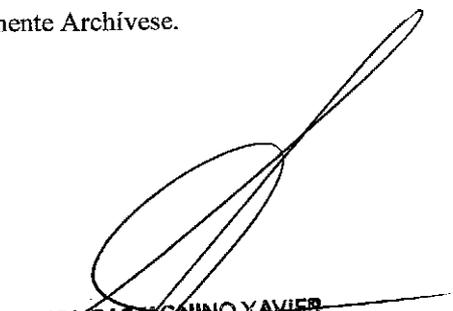
ARTÍCULO 4°: Pase a las Secretarías que asisten al D.E.M., Juzgado de Faltas y Oficina de Recaudación Municipal.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Oportunamente Archívese.




DRA. ANA VALENCIA
 Secretaria Legal y Técnica
 MP 9876 - TLF° 268
 Municipalidad de Victoria




ISA CASTAGNINO XAVIER
 Presidente Municipal
 Municipalidad de Victoria